



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 435

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de junio de 2011

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2011 CÁMARA Y 259 DE 2011 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que nos han hecho como ponentes y en cumplimiento del mandato constitucional, de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate en Plenaria del honorable Senado República del Proyecto de ley números 247 de 2011 Cámara y 259 de 2011 Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.*

1. Introducción

Como recordarán los honorables congresistas, el 30 de marzo de los corrientes el Gobierno presentó a esta Corporación un proyecto de ley de adición al Presupuesto General de la Nación de 2011 por la suma de \$5,7 billones¹, con fines similares a los del que ahora evaluamos por cuantía inferior. Dicho proyecto replicaba de manera exacta el Decreto 145 de 2011, expedido

en virtud de la segunda declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, Decreto 020 de 2011, la cual fue declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional. Esta es una de las razones por las cuales el Gobierno consideró que continuar su trámite resultaba improcedente. Caídas jurídicamente algunas fuentes importantes de financiación de ese primer proyecto de ley y utilizadas otras, mediante operaciones presupuestales que han permitido mantener la operación del Fondo Nacional de Calamidades, el Gobierno Nacional consideró conveniente retirar dicho proyecto de ley y así se lo comunicó al Congreso de la República.

En su lugar, el pasado 9 de mayo el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, puso a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley. Las modificaciones propuestas contemplaban algunas operaciones de traslados presupuestales, mediante las cuales se asignaban recursos por \$210,1 mil millones en desarrollo de la estrategia para enfrentar y dar solución a la grave situación de calamidad pública por la que atraviesan extensas zonas del territorio nacional y sus pobladores, resultado de la emergencia invernal originada por el Fenómeno de La Niña durante las vigencias 2010 y 2011.

El Gobierno Nacional consideró de la mayor importancia dotar de recursos al Fondo Adaptación, para que este inicie cuanto antes el diseño y estructuración de los proyectos que se requieran para hacer frente al estrago invernal, que ha mostrado una inclemencia sin antecedentes, desde que se tienen registros históricos. Con este fin, el Gobierno propuso utilizar el mecanismo

¹ Proyecto de ley números 200 de 2011 Cámara y 232 de 2011 Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.*

de traslados presupuestales (contracréditos-créditos) para financiar el inicio de operaciones del Fondo Adaptación, asignándole los mencionados \$210,1 mil millones para su estructuración.

2. Evaluación de los ponentes

Los congresistas hemos expresado nuestra solidaridad con las miles de familias afectadas por la inclemente ola invernal, que ha tenido efectos desastrosos sobre vidas y bienes de gran número de compatriotas. Por esto mismo, consideramos que cualquier esfuerzo que se realice en favor de los damnificados de esta tragedia invernal debe recibir, sin consideraciones partidistas de ninguna especie, el decidido apoyo del Congreso de la República. Creemos imperativo no detener la atención a los damnificados ni los proyectos que se vienen desarrollando.

Por los motivos anteriores, los ponentes estuvimos de acuerdo en que es preciso que el Fondo Adaptación inicie sin dilaciones las acciones bajo su responsabilidad, y así lo aprobamos en primer debate en comisiones económicas. Creemos que los efectos del Fenómeno de La Niña son de tal magnitud que hacen inaplazable estructurar y poner a operar en toda su capacidad y con la mayor eficiencia a este Fondo.

No obstante lo anterior, en el curso de la evaluación del proyecto de ley durante el primer debate, los ponentes, con el convencimiento de que también es de la mayor importancia fortalecer el Fondo Nacional de Calamidades, FNC, para potenciar su capacidad de respuesta en la actual vigencia, acordamos con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, liberar recursos incorporados en el presupuesto para el eventual pago del servicio de la deuda. El comportamiento de la economía colombiana y la variación de la tasa de cambio, respecto a la utilizada inicialmente para la formulación del presupuesto, permitirán liberar recursos presupuestales por \$550 mil millones. Esta operación presupuestal no afectará las metas del Gobierno Nacional en materia de balance fiscal para 2011 ni el programa de financiamiento.

En consecuencia, los ponentes y el Ministro convinimos, para el primer debate, en canalizar la suma de \$500 mm al Fondo Nacional de Calamidades, para que acometa desde este mismo año las obras y servicios que se requieran para atender a los miles de compatriotas afectados por el Fenómeno de La Niña. De igual manera, se contemplaron unas modificaciones menores en los presupuestos de algunos sectores, cuya inclusión fue solicitada por el mismo ministro para solucionar situaciones urgentes que requiere atender el Gobierno nacional en gastos de funcionamiento e inversión de los ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional y de la Protección Social.

Así mismo, para asegurar la correcta ejecución de los recursos provenientes del saldo dis-

ponible del Fondo Nacional de Regalías, el Gobierno propuso incluir el siguiente artículo en las disposiciones generales:

Artículo 3º. *Con recursos por un valor de \$50 mil millones provenientes del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías a 31 de diciembre de 2009, se financiarán gastos del Fondo Adaptación creado por el Decreto Legislativo número 4819 de 2010.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, situará estos recursos, previa solicitud del Fondo Adaptación quien los ejecutará. Al Fondo Nacional de Regalías únicamente le corresponde realizar los ajustes contables a que haya lugar.

En resumen, las anteriores propuestas aprobadas en primer debate en comisiones económicas el pasado 7 de junio se presentan en el siguiente cuadro.

Detalle Ley de traslados PGN 2011 - por entidad
Millones de pesos

Entidad	Contracréditos (1)	Créditos (2)	Neto (3)=(-1+2)
FUNCIONAMIENTO	44.500	34.876	(9.624)
Departamento Nacional de Planeación	3.600	-	(3.600)
Fondo Adaptación	-	10.076	10.076
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1.100	-	(1.100)
Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP	-	24.800	24.800
Ministerio de Defensa Nacional	15.000	-	(15.000)
Ministerio de la Protección Social	24.800	-	(24.800)
SERVICIO DE LA DEUDA	550.000	-	(550.000)
Servicio de la Deuda Pública Nacional	550.000	-	(550.000)
INVERSION	156.476	716.100	559.624
Departamento Nacional de Planeación	13.476	-	(13.476)
Fondo Nacional de Regalías	50.000	-	(50.000)
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	-	1.100	1.100
Fondo Adaptación	-	200.000	200.000
Ministerio de Defensa Nacional	-	15.000	15.000
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda	93.000	-	(93.000)
Ministerio del Interior y de Justicia	-	500.000	500.000
TOTAL	750.976	750.976	-

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

En reuniones posteriores con el Ministro de Hacienda, otros funcionarios del Gobierno Nacional y representantes de las comunidades, se acordó hacer un esfuerzo adicional para ajustar las apropiaciones de otros sectores y entidades que hacen parte del PGN que permita mejorar la ejecución de algunos proyectos que requieren recursos adicionales a los aprobados inicialmente por el Congreso, los cuales se financiarán con apropiaciones que se ha observado no se ejecutarán en la actual vigencia.

Con estas operaciones se busca, en algunos casos, anticipar gastos que estaban programados inicialmente para ejecutarse en la vigencia 2012, como aquellos correspondientes a la causación de subsidios eléctricos que permita atender el déficit acumulado de los subsidios asignados a los estratos bajos de la población; adecuación e infraestructura de escenarios deportivos para los juegos nacionales, y unificación del régimen subsidiado y el contributivo, que, entre otros, pueden atender-

se con cargo a esta vigencia, favoreciendo a los beneficiarios de los mismos.

En otros casos, se consideró conveniente redireccionar algunas apropiaciones que tampoco se ejecutarán en el curso de la actual vigencia, por lo que podrían aplicarse los recursos así liberados a fines más urgentes. Con este fin, el ministro ha propuesto contracreditar algunos gastos por cuantía de \$914,9 mm, cuya distribución se presenta en el pliego de modificaciones que se adjunta a esta ponencia.

Ha resaltado el Gobierno, y lo compartimos los ponentes, que la financiación de los nuevos gastos no incrementará el monto total del PGN de la vigencia fiscal de 2011, ni modificará las metas fiscales previstas. En síntesis, las operaciones propuestas en este proyecto de ley, incluyendo las aprobadas en primer debate, tendrán como fuente, los siguientes contracréditos:

- \$550 mm del servicio de la deuda, de los cuales \$414 mm al FNC, \$50 mm al Fondo Adaptación y \$50 mm al ICA, para control de plagas y enfermedades, entre otros.

- \$100 mm del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) para vivienda de interés social con subsidio a la tasa de interés a través del FRECH.

- \$50 mm del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, para el Fondo Adaptación.

- \$40,1 mm del presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, de los cuales \$17,1 para el Fondo Adaptación y el resto para asignar, entre otros, a Acción Social, Ministerio de Cultura, Colciencias, Bancoldex y Fonam.

- \$600 mm de los presupuestos del Ministerio de Hacienda (\$300 mm), y del Ministerio de Protección Social (\$300 mm), para financiar subsidios eléctricos (\$200 mm); Unificación POS (\$280 mm); obras para la paz y caminos de prosperidad (\$90 mm), y el resto para completar la financiación de la UGPP y de los juegos nacionales.

- \$50 mm del INCO para Corredores de Competitividad, a través de Invías, y

- \$113,8 mm que, en general, corresponden a modificaciones presupuestales internas en las entidades que hacen parte del PGN.

El traslado de los recursos del Fondo de Vivienda – Fonvivienda no afectará las metas del Gobierno en materia de vivienda para la actual vigencia fiscal. En primer lugar, porque con anterioridad a esta ley, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se efectuó un aporte al Fondo de Reserva de la Estabilización de la Cartera Hipotecaria - FRECH, por el mismo valor, \$93 mil millones, con el fin de reforzar la política de subsidios a la tasa de interés para compra de vivienda nueva. Y, en segundo lugar, porque el contracrédito por \$100 mm al rubro de inversión *Macroyectos Urbanos*, le permiti-

rá al Ministerio de Hacienda, con una operación similar, financiar vivienda de interés social con subsidio a la tasa de interés a través del FRECH en cerca de 10 mil cupos.

Vale la pena señalar que a través del FRECH casi el 50% de las coberturas del subsidio se destina a viviendas en el rango de precios entre 70 y 135 SML, segmento en el cual los cupos se acabarán antes de finalizar el presente mes. El Ministro de Hacienda ha resaltado la influencia que tiene el subsidio a la tasa de interés en la decisión de compra de hogares, en especial para aquellos sectores de la población con menores ingresos.

El proyecto propuesto presenta una modificación en el presupuesto de rentas y recursos de capital por \$130 mm, producto de una sustitución de las fuentes de financiamiento del presupuesto de la Rama Judicial debido a que los recursos estimados inicialmente por Arancel Judicial no se recaudarán. En su lugar, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, ha propuesto que se sustituyan por otros recursos de capital.

En síntesis, las operaciones presupuestales previstas en la presente ley, incluyendo las aprobadas en primer debate, se presentan en el siguiente cuadro.

Detalle Ley de traslados PGN 2011 - por entidad

Millones de pesos			
Entidad	Contracréditos (1)	Créditos (2)	Neto (3)=(-1+2)
FUNCIONAMIENTO	352.100	152.476	(199.624)
Departamento Nacional de Planeación	3.600	-	(3.600)
Ministerio de Relaciones Exteriores	7.600	-	(7.600)
Fondo de Relaciones Exteriores	-	7.600	7.600
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1.100	100.000	98.900
Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP	-	34.800	34.800
Fondo Adaptación	-	10.076	10.076
Ministerio de Defensa Nacional	15.000	-	(15.000)
Ministerio de la Protección Social	324.800	-	(324.800)
SERVICIO DE LA DEUDA	550.000	-	(550.000)
Servicio de la Deuda Pública Nacional	550.000	-	(550.000)
INVERSION	763.776	1.513.400	749.624
Acción Social	-	43.750	43.750
Departamento Nacional de Planeación	36.476	-	(36.476)
Fondo Nacional de Regalías	50.000	30.000	(20.000)
ESAP	2.000	2.000	-
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	300.000	1.100	(298.900)
Fondo Adaptación	-	200.000	200.000
Ministerio de Defensa Nacional	-	21.000	21.000
Ministerio de Agricultura	1.000	1.000	-
ICA	8.000	50.000	42.000
Ministerio de Minas	-	200.000	200.000
INGEOMINAS	-	32.000	32.000
ANH	32.000	-	(32.000)
Ministerio de Transporte	3.000	3.000	-
Invías	-	99.000	99.000
Aeronáutica Civil	2.300	2.300	-
INCO	50.000	-	(50.000)
FONAM	-	10.000	10.000
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda	193.000	-	(193.000)
Ministerio de Cultura	-	7.000	7.000
Coldeportes	-	20.000	20.000
Ministerio de Comercio Exterior	-	7.250	7.250
Ministerio de la Protección Social	-	280.000	280.000
Ministerio del Interior y de Justicia	86.000	500.000	414.000
Colciencias	-	4.000	4.000
TOTAL	1.665.876	1.665.876	-

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

3. Consideraciones finales

Después de revisar la documentación aportada por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación y escuchadas las exposiciones de los funcionarios responsables, las opiniones de los honorables congresistas y de aquellos interesados en el trámite de este proyecto de ley, los ponentes encontramos justificadas las propuestas gubernamentales y acogemos el proyecto de ley de modificación al PGN de 2011, presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, y las propuestas acordadas con el ministro, aprobadas en primer debate en comisiones económicas, y las nuevas que se proponen para el segundo.

Como en ocasiones anteriores, el Congreso responderá a sus compromisos con nuestros compatriotas con la mayor celeridad y solidaridad posibles, sobre todo cuando es manifiesto que de no adoptarse medidas oportunas se afectarían los planes de atención humanitaria a los damnificados y la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por la ola invernal.

Estamos convencidos que la propuesta que ahora sometemos a aprobación en sesión plenaria es un paso en la dirección correcta para crear las condiciones necesarias que permitan que nuestros compatriotas y sus familias puedan rehacer sus vidas y reanudar sus actividades.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 247 de 2011 Cámara y 259 de 2011 Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011*, incluyendo las modificaciones propuestas.

COMISIÓN CUARTA SENADO

Efraim Cepeda Sarabia
Coordinador

Fuad Rapaq Matar
Ponente

Rodrigo Yllalba Mosquera
Ponente

COMISIÓN TERCERA SENADO

Germán Villegas Villegas
Ponente

Juan Mario Laserna Jaramillo
Ponente

Antonio Guerra de la Esparrella
Ponente

Manuel Julián Mazenet Cortales
Ponente

Bernardo Miguel Elias Vidal
Ponente

Oscar Mauricio Zaccano Arango
Ponente

Camilo Sánchez Ortega
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2011 CÁMARA Y 259 DE 2011 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, adelántense las siguientes operaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaaciones al texto aprobado en primer debate, así:

Auméntense los contracréditos contenidos en el artículo 1° del texto aprobado en primer debate en la suma de \$914.900.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
CTA PROG SUBP			
SECCION: 0301			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
C	23,000,000,000		23,000,000,000
510	5,500,000,000		5,500,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION			
ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
1000	5,500,000,000		5,500,000,000
520	500,000,000		500,000,000
INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
903	500,000,000		500,000,000
530	17,000,000,000		17,000,000,000
MITIGACION ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO			
1000	17,000,000,000		17,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	23,000,000,000		23,000,000,000
SECCION: 0303			
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)			
C	2,000,000,000		2,000,000,000
410	2,000,000,000		2,000,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS			
705	2,000,000,000		2,000,000,000
EDUCACION SUPERIOR			
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	2,000,000,000		2,000,000,000
SECCION: 1301			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
A	7,600,000,000		7,600,000,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	7,600,000,000		7,600,000,000
SECCION: 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
C	300,000,000,000		300,000,000,000
630	300,000,000,000		300,000,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION TRANSFERENCIAS			
1000	300,000,000,000		300,000,000,000
INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	300,000,000,000		300,000,000,000
SECCION: 1701			
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
C	1,000,000,000		1,000,000,000
310	1,000,000,000		1,000,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO			
1100	1,000,000,000		1,000,000,000
INTERSECTORIAL AGROPECUARIO			
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	1,000,000,000		1,000,000,000
SECCION: 1702			
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
C	8,000,000,000		8,000,000,000
410	3,000,000,000		3,000,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS			
1100	3,000,000,000		3,000,000,000
INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
1100	5,000,000,000		5,000,000,000
INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO			
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	8,000,000,000		8,000,000,000
SECCION: 2111			
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
C	32,000,000,000		32,000,000,000
410	32,000,000,000		32,000,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS			
506	32,000,000,000		32,000,000,000
RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES			
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			
	32,000,000,000		32,000,000,000
SECCION: 2401			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
C	3,000,000,000		3,000,000,000
211	3,000,000,000		3,000,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSION ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y			

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL
	600	SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			3,000,000,000	3,000,000,000
		SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,300,000,000	2,300,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,300,000,000	2,300,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO	2,300,000,000	2,300,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			2,300,000,000	2,300,000,000
		SECCION: 2413 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	50,000,000,000	50,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,000,000,000	50,000,000,000
	605	TRANSPORTE FERRO	50,000,000,000	50,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			50,000,000,000	50,000,000,000
		SECCION: 324 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	100,000,000,000	100,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	100,000,000,000	100,000,000,000
	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	100,000,000,000	100,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			100,000,000,000	100,000,000,000
		SECCION: 3601 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	300,000,000,000	300,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			300,000,000,000	300,000,000,000
		SECCION: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	86,000,000,000	86,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	86,000,000,000	86,000,000,000
	1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	86,000,000,000	86,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			86,000,000,000	86,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS			94,300,000,000	94,300,000,000

Aumentense los créditos contenidos en el artículo 2° del texto aprobado en primer debate en la suma de \$914.900.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL
		SECCION: 0210 AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL -		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	43,750,000,000	43,750,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,750,000,000	2,750,000,000
	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	2,750,000,000	2,750,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000	41,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			43,750,000,000	43,750,000,000
		SECCION: 0325 FONDO NACIONAL DE REGALÍAS		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	30,000,000,000	30,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	30,000,000,000	30,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,000,000,000	30,000,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL
		SECCION: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,000,000,000	2,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,000,000,000	2,000,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			2,000,000,000	2,000,000,000
		SECCION: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,600,000,000	7,600,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			7,600,000,000	7,600,000,000
		SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	100,000,000,000	100,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			100,000,000,000	100,000,000,000
		SECCION: 1314 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP		
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000,000	10,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			10,000,000,000	10,000,000,000
		SECCION: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,000,000,000	6,000,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000	2,000,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000	2,000,000,000
	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	4,000,000,000	4,000,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			6,000,000,000	6,000,000,000
		SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000	1,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000	1,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			1,000,000,000	1,000,000,000
		SECCION: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	50,000,000,000	50,000,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL
	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,000,000,000	3,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO ADMINISTRACION CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,000,000,000	3,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47,000,000,000	47,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			50,000,000,000	50,000,000,000
		SECCION: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	200,000,000,000	200,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	200,000,000,000	200,000,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	200,000,000,000	200,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			200,000,000,000	200,000,000,000
		SECCION: 2103 INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS-		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	32,000,000,000	32,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	32,000,000,000	32,000,000,000
	207	MINERIA	32,000,000,000	32,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			32,000,000,000	32,000,000,000
		SECCION: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000	3,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,000,000,000	3,000,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,700,000,000	1,700,000,000
	604	RED URBANA	1,300,000,000	1,300,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			3,000,000,000	3,000,000,000
		SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	99,000,000,000	99,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	99,000,000,000	99,000,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	99,000,000,000	99,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			99,000,000,000	99,000,000,000
		SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,300,000,000	2,300,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,300,000,000	2,300,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO	2,300,000,000	2,300,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			2,300,000,000	2,300,000,000
		SECCION: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL		

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000	10,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10,000,000,000	10,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	10,000,000,000	10,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			10,000,000,000	10,000,000,000
		SECCION: 3301 MINISTERIO DE CULTURA		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	7,000,000,000	7,000,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000	3,000,000,000
	1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,000,000,000	3,000,000,000
	650	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA CAPITALIZACION	2,000,000,000	2,000,000,000
	1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			7,000,000,000	7,000,000,000
		SECCION: 3306 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	20,000,000,000	20,000,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,000,000,000	17,000,000,000
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	17,000,000,000	17,000,000,000
	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,000,000,000	3,000,000,000
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			20,000,000,000	20,000,000,000
		SECCION: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	7,250,000,000	7,250,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,250,000,000	7,250,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,250,000,000	1,250,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000	6,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			7,250,000,000	7,250,000,000
		SECCION: 3601 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	280,000,000,000	280,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	280,000,000,000	280,000,000,000
	304	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	280,000,000,000	280,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			280,000,000,000	280,000,000,000
		SECCION: 3901 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E		

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2011			
CTA PRO	SUBC SUBP	CONCEPTO	TOTAL
		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
G			
INNOVACION			
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,000,000,000
520	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL CREDITOS		868,600,000,000	46,300,000,000
			914,900,000,000

Adiciónese al texto aprobado en primer debate el siguiente artículo nuevo:

Artículo nuevo. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la

Nación para la vigencia fiscal de 2011, que no afectan el monto, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	48,000,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	148,000,000,000
6. FONDOS ESPECIALES	(100,000,000,000)
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	(48,000,000,000)
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(8,000,000,000)
210300 INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS	
B- RECURSOS DE CAPITAL	32,000,000,000
211100 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(32,000,000,000)
241300 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(50,000,000,000)
320400 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	10,000,000,000
TOTAL MODIFICACIONES	0

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2010 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2009 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, Proyecto de ley número 63 de 2009 Cámara, por la cual se modifica la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a revisar cada uno de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuales fueron las diferencias que obli-

gan a la conciliación. De acuerdo con lo anterior, se decidió acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado para el informe de conciliación.

Proposición

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de conciliación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República

Dilian Francisca Toro T.,

Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes

Carlos A. Zuluaga Díaz,

Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2010 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2009 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente artículo nuevo a la Ley 860 de 2003:

Artículo Nuevo. El régimen de pensiones para los Agentes de Tránsito y Transporte y demás funcionarios del Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los Entes Territo-

riales y los Agentes de Inteligencia al servicio de las Fuerzas Militares, les aplicará el Régimen del Sistema General de Pensión de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, ya que su actividad laboral implica la disminución de la expectativa de vida saludable.

Los Servidores Públicos señalados en el presente artículo, que se dediquen o se hayan dedicado al ejercicio de esta actividad laboral, durante por lo menos setecientos veinte (720) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto 2090 de 2003.

Parágrafo 1°. *Monto de la Cotización.* El monto de la cotización especial para el personal de que trata la presente Ley, será el previsto en el artículo 7° de la Ley 797 de 2003, más siete (7) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 2°. *Traslados.* Los Servidores Públicos de que trata el campo de aplicación del presente artículo, se les aplicará el artículo 9° del Decreto 2090 de 2003. Quienes deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°. El pago de las pensiones desde el momento en que se reconociese la pensión por exposición de alto riesgo será hecha por el Fondo de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al que estuviere afiliado en el momento del reconocimiento.

Artículo 3. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Por el honorable Senado de la República

Dilian Francisca Toro T.,
Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes

Carlos A. Zuluaga Díaz,
Representante a la Cámara.

* * *

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2010 SENADO, 251 DE 2011 CÁMARA

por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de

2011 Cámara, *por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de 2011 Cámara, *por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”*, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

Informe de conciliación

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarios del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2011 CÁMARA, 83 DE 2010 SENADO

por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto.* La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas per-

sonas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Esta ley busca aplicar los instrumentos legales para proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo.

Artículo 2°. Adiciónense los incisos 2° y 3° del artículo 8° de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, el cual quedará así:

Artículo 8°. *De la instauración del Comparando Ambiental.* En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparando Ambiental, para lo cual los Concejos Distritales y Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Es responsabilidad de las Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales que en los actos administrativos expedidos en desarrollo de la presente ley organicen la actividad del reciclaje, incentiven la cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expreso esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia.

La Mesa Nacional de Reciclaje se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, con el fin de evaluar los efectos de la instauración del Comparando Ambiental.

Parágrafo. Los Concejos Distritales y Municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente Comparando Ambiental.

Artículo 3°. Las corporaciones autónomas regionales deberán acompañar técnicamente a los municipios de su jurisdicción en el diseño, implementación y operación del comparando ambiental. Para este fin, establecerán dentro de sus planes de acción un programa de apoyo a la implementación del comparando ambiental.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Elkin Rodolfo Ospina,

Representante a la Cámara.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,

Senador de la República.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2011 SENADO, 112 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Honorables Congresistas

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 261 de 2011 Senado, 112 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

Honorables Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados en las respectivas sesiones plenarias realizadas los días 4 de mayo de 2011 en la Cámara de Representantes y 14 de junio de 2011 en Senado la República.


Luego de realizar el correspondiente análisis de los textos aprobados, hemos acordado acoger en su integridad el texto aprobado en la Plenaria de Senado de la República el 14 de junio de 2011.

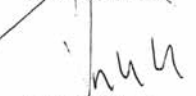
En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,


HS ALVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO
CONCILIADOR SENADO


HS JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
CONCILIADOR SENADO


HR PEDRO MARY MUJIBI ARANGUENA
CONCILIADOR CÁMARA


HR JACK HOUSNI JALLER
CONCILIADOR CÁMARA

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 261 DE 2011 SENADO,
112 DE 2010 CÁMARA**

por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto expedir normas que garanticen la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y contribuyan a la estabilidad macroeconómica del país.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las cuentas fiscales del Gobierno Nacional Central, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS.

Artículo 3º. Definiciones. Únicamente para los efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Balance Fiscal Total:** Es el resultado de la diferencia entre el ingreso total y el gasto total del Gobierno Nacional Central, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el CONFIS.

b) **Ingreso Total:** equivale a la suma del ingreso estructural y los ingresos provenientes por efecto del ciclo económico, los efectos extraordinarios de la actividad minero-energética y otros efectos similares.

c) **Gasto Total:** Corresponde a la suma del gasto estructural y el gasto contracíclico.

d) **Balance Fiscal Estructural:** corresponde al Balance Fiscal Total ajustado por el efecto del ciclo económico, por los efectos extraordinarios y transitorios de la actividad minero-energética y por otros efectos de naturaleza similar. Equivale a la diferencia entre ingreso estructural y gasto estructural del Gobierno Nacional Central.

e) **Ingreso Estructural:** es el ingreso total del Gobierno Nacional Central, una vez ajustado por el efecto del ciclo económico y los efectos extraordinarios de la actividad minero energética y otros efectos similares.

f) **Gasto Estructural:** Es el nivel de gasto consistente con el ingreso estructural, en las condiciones establecidas en la presente ley.

g) **Gasto Contracíclico:** Gasto temporal que contribuye a que la economía retorne a su senda de crecimiento de largo plazo, según se autoriza en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 4º. Coherencia. La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Pro-

yecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, deben ser consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 5º. Regla Fiscal. El gasto estructural no podrá superar al ingreso estructural, en un monto que exceda la meta anual de balance estructural establecido.

El déficit estructural del Gobierno Nacional Central no será mayor a 1% del PIB a partir del año 2022.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional seguirá una senda decreciente anual del déficit en el balance fiscal estructural, que le permita alcanzar un déficit estructural de 2,3% del PIB o menos en 2014, de 1,9% del PIB o menos en 2018 y de 1.0% del PIB o menos en 2022.

Artículo 6º. Gasto Contracíclico. El Gobierno Nacional podrá llevar a cabo programas de gasto, como política contracíclica, cuando se proyecte que en un año particular la tasa de crecimiento económico real estará dos puntos porcentuales o más por debajo de la tasa de crecimiento económico real de largo plazo, siempre y cuando se proyecte igualmente una brecha negativa del producto. Este gasto contracíclico no puede ser superior a un 20% de dicha brecha estimada.

Este gasto será transitorio y se desmontará completamente en un período de dos años, siendo requisito que en el primer año de dicho período la economía debe registrar una tasa de crecimiento económico real igual o superior a su crecimiento económico real de largo plazo.

El CONFIS definirá la metodología de cálculo de la brecha del producto, el monto del gasto contracíclico y la trayectoria de su desmonte, considerando la evolución de la brecha del producto y de la situación económica en general.

Artículo 7º. El artículo 8º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

“Sostenibilidad y estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal”.

Artículo 8º. Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente.

El Gobierno Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los órganos que hacen parte del Presupuesto General

de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos.

Artículo 9º. El literal d) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994 quedará así:

“d) Consistencia. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad. Se deberá garantizar su consistencia con la regla fiscal contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Artículo 10. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 152 de 1994, así:

“Párrafo. El Plan de Inversiones del proyecto de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo deberá guardar consistencia con la regla fiscal contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Artículo 11. Excepciones. En los eventos extraordinarios que comprometan la estabilidad macroeconómica del país y previo concepto del CONFIS, se podrá suspender temporalmente la aplicación de la regla fiscal.

Artículo 12. Informes. El Gobierno Nacional, en junio de cada año, rendirá un informe detallado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, contenida en el artículo 5º de la presente ley.

Este informe acompañará simultáneamente la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 13. Cumplimiento. En cualquier caso de incumplimiento de la regla fiscal, el Gobierno Nacional deberá explicar detalladamente y mediante el informe de que trata el artículo anterior, las razones del incumplimiento y fijar metas y objetivos tendientes a asegurar el cumplimiento de la misma.

Artículo 14. Comité Consultivo para la Regla Fiscal. El Gobierno Nacional consultará un Comité de carácter técnico independiente que se pronunciará sobre los siguientes temas:

a) La metodología y definición de parámetros básicos requeridos para la operación de la regla fiscal.

b) Las propuestas que formule el Gobierno sobre cambios metodológicos para la definición de la regla fiscal.

c) El informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno debe presentar ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.

d) La suspensión de la regla fiscal de que trata el artículo 11 de la presente ley.

El Comité estará conformado por representantes de los decanos de las facultades de Economía de diferentes universidades del país, por miembros de centros de investigación, por expertos y consultores de reconocida trayectoria e idoneidad y por los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República. En ningún caso los pronunciamientos del Comité Consultivo para la Regla Fiscal serán vinculantes. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de selección de los miembros del Comité, así como el funcionamiento del mismo.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología, las estimaciones, los detalles técnicos del diseño de la regla fiscal, los cuales deben ser consistentes con las metas, límites y características establecidas en la presente ley, así como las cuentas fiscales del Gobierno Nacional Central en los términos del artículo 2 de la presente ley. Los cambios a la metodología deben hacerse públicos, junto con su justificación técnica.

Artículo 15. El artículo 15 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

“Fondo de Ahorro y Estabilización Fiscal y Macroeconómica. Créase el Fondo de Ahorro y Estabilización Fiscal y Macroeconómica, como una cuenta sin personería jurídica, cuyo objeto es contribuir a la estabilidad macroeconómica y fiscal del país.

El Fondo se constituirá con los recursos provenientes de los superávits totales del Gobierno Nacional Central, sus correspondientes rendimientos y por los aportes extraordinarios que determine el Gobierno Nacional. Sus recursos solo podrán destinarse a la amortización de la deuda pública, a los gastos extraordinarios para atender los eventos de que trata el artículo 11 de la presente ley y a la financiación del gasto contracíclico. En ningún caso, el monto anual del desahorro destinado a financiar gasto contracíclico podrá ser superior al 10% del saldo del Fondo a 31 de diciembre del año anterior.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, administración operación e inversión de los recursos del Fondo y podrá incorporarlos al Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Ahorro y Estabilización Fiscal y Macroeconómica y sus rendimientos serán administrados por el Banco de la República, mediante contrato suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que solo requerirá para su validez y perfeccionamiento las firmas del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Gerente del Banco de la República y su publicación en el **Diario Oficial**.

Dichos recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección

General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Banco de la República con la periodicidad que se determine en el contrato.

El capital del Fondo y sus rendimientos se invertirán en activos externos de acuerdo con los términos y condiciones que se pacten en el contrato de que trata el presente artículo”.

Artículo 16. Normas orgánicas. *Los artículos 4°, 7°, 8°, 9°, 10 y 15, son normas orgánicas.*

Artículo 17. Vigencia y derogatorias. *La presente ley rige a partir del 1 de enero de 2012 y desde su entrada en vigencia deroga todas las normas que le sean contrarias.*

* * *

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2010 SENADO, 002 DE 2009 CÁMARA, ACUMULADO 078 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.

Bogotá, D. C., 15 de junio 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de la Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, sometemos a consideración de Senado y de la Cámara de Representantes, por su conducto el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias en la cámara de Representantes y Senado de la República.

De esta manera, la Comisión Accidental toma la decisión de adoptar el articulado que se aprobó en la Plenaria de Senado de la República, cuyo texto se transcribe así:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2010 SENADO, 002 DE 2009 CÁMARA, ACUMULADO 078 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez” el cual se celebra cada año

durante el mes de agosto en la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 2º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, podrá contribuir a la financiación al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, y de los valores culturales que se originen alrededor del folclor del litoral Pacífico. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del Pacífico y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, tanto de participantes nacionales como de otras regiones que asisten al Festival; apoyará la producción filmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura del litoral Pacífico y en general de Colombia; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Pacífico que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.

Artículo 3º. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltará a un miembro perteneciente a la región Pacífica, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte del Pacífico colombiano.

Artículo 4º. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 5º. La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá una Mesa de Negociación permanente para promover el emprendimiento cultural alrededor de las músicas tradicionales del Pacífico.

Artículo 6º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales y dancísticas del Pacífico, en particular con los programas: La Ruta de la Marimba y el Programa de Chirimías.

Artículo 7º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de formación artística de las músicas tradicionales del Pacífico.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Juan Carlos Restrepo Escobar,

Ponente, Senador de la República.

Carlos Abraham Jiménez López,

Ponente, Representante a la Cámara.

NOTA ACLARATORIA

ACLARACIÓN AL INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2010 SENADO, 182 DE 2011 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Aclaración al Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado, 182 de 2011 Cámara, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.*

En calidad de conciliadores del proyecto de ley de la referencia, nos permitimos radicar ante ustedes la presente aclaración:

La Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cuanto al articulado, con excepción de los artículos 14, 17, 20 y 22 cuyos textos fueron acogidos de acuerdo a los aprobados por la Plenaria del Senado de la República.

Cordialmente,


LILIAN FRANCISCA PORCO
Senadora


ANTONIO J. CORREA
Senador


LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara


DÍDIER BURGOS RAMÍREZ
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 435 - Miércoles, 15 de junio de 2011
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate en plenaria de Senado de la República y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 247 de 2011 Cámara y 259 de 2011 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011	1
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, Proyecto de ley número 63 de 2009 Cámara, por la cual se modifica la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de 2011 Cámara, por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”	7
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 261 de 2011 Senado, 112 de 2010 Cámara, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones	8
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 194 de 2010 Senado, 002 de 2009 Cámara, acumulado 078 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.....	11
NOTA ACLARATORIA	
Aclaración al informe de conciliación al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado, 182 de 2011 Cámara, por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.....	12